

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 18 de abril de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 901128535-8
DEMANDADOS:	EDUARDO DE JESÚS CARDONA ARROYAVE C.C. Nro. 4.347.950 AURA ROSA ARROYAVE DE CARDONA C.C. Nro. 24.537.601 WILMAR DE JESÚS CARDONA ARROYAVE C.C. Nro. 75.038.436
RADICADO:	17042-4089-001-2021-00115-00
ASUNTO:	COMISIONA NUEVAMENTE DILIGENCIA DE SECUESTRO
SUSTANCIACIÓN:	Nro. 262

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte interesada se **ORDENA COMISIONAR NUEVAMENTE** al señor **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANSERMA, CALDAS**, para que **REALICE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 103-15262** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, de propiedad de la co-demandada **AURA ROSA ARROYAVE DE CARDONA (C.C. Nro. 24.537.601)**

LIBRESE el Despacho Comisorio con los insertos del caso con destino al **ALCALDE MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS**, quien para la práctica de la diligencia tendrá las siguientes facultades:

1. Subcomisionar a una de sus dependencias administrativas.
2. Nombrar secuestre.
3. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.

4. Verificar que se efectúe el pago de los honorarios al auxiliar de la justicia los que han sido fijados en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00)** que deberán ser entregados de manera inmediata al momento de la diligencia.
5. Advertir al secuestre designado la obligación de rendir mensualmente cuentas comprobadas de su gestión so pena de ser relevado del cargo. Artículos 49 al 51 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE AL COMISIONADO QUE NO SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA RESOLVER RECURSOS, PRUEBAS U OPOSICIONES A LA PRÁCTICA DE LA MEDIDA CAUTELAR, LO ANTERIOR POR EXPRESA RESTRICCIÓN LEGAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 309 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL CUAL PROHIBE EJERCER FUNCIONES JURISDICCIONALES.

EN EL EVENTO DE PRESENTARSE ALGUNA SITUACIÓN DESCRITA ANTERIORMENTE, EL COMISIONADO TIENE EL DEBER DE REMITIR LA ACTUACIÓN EN ESE ESTADO AL JUZGADO COMITENTE PARA QUE ESTE RESUELVA SOBRE LA MISMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 049 fijado el 19 de abril de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded16f78509a0ef4ea99d81f86180411252c01d23c4947ed39f4b8788fc48a98**

Documento generado en 18/04/2022 07:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>